

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS VEINTISIETE

25266677



1 **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES.- LIBRO VEINTINUEVE.-** En la ciudad y distrito de San Salvador,
2 municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veintún horas con treinta minutos del día
3 treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.- Ante mí, **RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON**, Notario,
4 del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **FRANCO EDMUNDO JOVEL**
5 **CARRILLO**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de nacionalidad salvadoreña, de
6 este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación
7 Tributaria homologado número: cero dos cuatro tres seis cuatro dos dos - dos, quien actúa en su calidad de Ejecutor
8 Especial de los Acuerdos tomados en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada
9 **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL**
10 **SALVADOR, S.A.**, institución bancaria de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de
11 Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento setenta mil trescientos noventa y cinco-ciento siete-nueve,
12 en lo sucesivo "el Banco"; personería que al final de este instrumento relacionaré, y en el carácter en que
13 comparece, **ME DICE:** I) Que según Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación al Pacto Social, la cual
14 reúne de manera íntegra el Pacto Social que actualmente rige a la sociedad, celebrada en la ciudad y distrito de San
15 Salvador, municipio de San Salvador Centro, , departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de
16 agosto de dos mil veinticuatro, ante los ~~oficios notariales~~ ^{de Jose Manuel Cañas Kurz/} inscrita en el Registro de Comercio al Número
17 **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO** Libro **CUATRO MIL NOVECIENTOS** del Registro de Sociedades en fecha
18 treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de la cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y
19 domicilio del Banco son los antes expresados; que la órgano máximo del Banco es la Junta General de Accionistas,
20 la cual reunida conforme a los estatutos y ley puede tomar acuerdos como el que se formaliza por medio del
21 presente instrumento; II) Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco número dos/dos
22 mil veinticinco, celebrada en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,
23 departamento de San Salvador, , a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos
24 mil veinticinco, en la que estuvieron presentes y representadas el cien por ciento de las acciones que componen el



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO

25266678

1 capital social del Banco, por lo que no fueron requeridas las publicaciones de la convocatoria a Junta de conformidad
 2 con el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, en su Punto dos se acordó por unanimidad i)
 3 Aumentar el Capital Social del Banco en la suma de DIEZ MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 4 AMÉRICA de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, dicho aumento de capital se efectuaría
 5 mediante el aporte en efectivo de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más,
 6 por medio de la emisión de VEINTE MIL ACCIONES comunes y nominativas, estableciendo el plazo de doce meses
 7 para el pago en efectivo de conformidad con el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, acuerdo que ha sido
 8 debidamente publicado en el sitio web de la entidad. No obstante se acordó pagarse en doce meses, a la fecha ya
 9 se encuentra totalmente suscrito y pagado. Asimismo, los accionistas acordaron que Inversiones Financieras
 10 Atlántida, Sociedad Anónima, suscribiera el aumento del capital social en su totalidad, renunciando expresamente al
 11 derecho preferente de suscripción el resto de accionistas de la sociedad; ii) Como consecuencia de los acuerdos
 12 tomados en la referida Junta General Extraordinaria de accionistas y con el fin de completar la ejecución del acuerdo
 13 de aumento de capital decretado por los accionistas, se acordó, que previo a la autorización de la Superintendencia
 14 del Sistema Financiero, se modificará el Pacto Social de la Sociedad Controladora en su cláusula "V) CAPITAL
 15 SOCIAL" para reflejar el nuevo monto del Capital Social; iii) En la referida Junta General Extraordinaria de
 16 Accionistas, se acordó además incorporar en un solo texto y de manera íntegra las cláusulas que conforman el pacto
 17 social de la sociedad, para que la escritura de modificación que se otorgue sea el documento legal que rija a la
 18 misma; y iv) Finalmente y en la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintitrés de
 19 septiembre de dos mil veinticinco, los accionistas por unanimidad acordaron nombrar como Ejecutor Especial de los
 20 acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al compareciente y otros, para que de manera
 21 conjunta o separada comparezcan ante notario a otorgar la correspondiente Escritura Pública Modificación al Pacto
 22 Social, facultándolos para realizar cualquier diligencia necesaria, y firmar todos los escritos y demás documentos
 23 para que los acuerdos tomados sean debidamente ejecutados conforme a derecho, incluyendo atender
 24 observaciones que fueren formuladas por la Superintendencia del Sistema Financiero respecto de los documentos



1 ser presentados para la ejecución de los acuerdos.- III) En consecuencia, de conformidad al Artículo doscientos

2 veinticinco del Código de Comercio y para cumplir el mandato que le fue conferido y los acuerdos de la Junta

3 General Extraordinaria de Accionistas de **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede

4 abreviarse **BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A.**, en la calidad en que comparece y actuando dentro de las

5 atribuciones que le han sido otorgadas modifica la cláusula V) CAPITAL SOCIAL en razón del aumento del capital

6 social del Banco y reúne el resto sin modificar en este instrumento que contiene el **Nuevo Pacto Social íntegro del**

7 **Banco** que tendrá el tenor literal siguiente: "I) **NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.** La

8 naturaleza jurídica de la Sociedad es anónima, sujeta al Régimen de Capital Fijo, de nacionalidad salvadoreña y

9 girará con la denominación de "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR", seguida de las palabras SOCIEDAD

10 ANÓNIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR" o

11 "Banco Atlántida". La Sociedad tendrá su emblema gráfico y otros distintivos comerciales, inscritos en el Registro

12 Respectivo, en las correspondientes leyes. II) **DOMICILIO, AGENCIAS EN EL PAÍS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS**

13 **EN EL EXTRANJERO.** La Sociedad tiene su domicilio en la Ciudad y distrito de San Salvador, Municipio de San

14 Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pero se podrán establecer, trasladar y clausurar agencias u

15 oficinas en cualquier lugar de la República de El Salvador y realizar en otros países operaciones financieras a través

16 de oficinas, de entidades bancarias subsidiarias y por cualquier otro medio que permitan las leyes, cumpliendo

17 previamente con las disposiciones legales al respecto. III) **FINALIDAD.** La finalidad del Banco será actuar de manera

18 habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la

19 emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligado directamente a cubrir el

20 principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas. Para cumplir esta

21 finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes operaciones en moneda nacional o extranjera: a) Recibir depósitos

22 a la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de

23 ahorro; d) Captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro; e) Captar fondos mediante la

24 emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS VEINTINUEVE

25266679

1 negociables; g) Captar fondos mediante la emisión de certificados de depósito, bonos o cualquier otra modalidad que
 2 permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda,
 3 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) Aceptar letras de cambio giradas a plazos contra el Banco que
 4 provengan de operaciones de bienes o servicios; i) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros
 5 documentos que representen obligaciones de pago; j) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y
 6 transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones
 7 de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por la Ley de Bancos; así como
 8 realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco
 9 Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) Aceptar y administrar
 10 fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) Contratar créditos y
 11 contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, bancos e instituciones financieras en
 12 general, del país o del extranjero; m) Mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de
 13 compra y venta de divisas; n) Aceptar, negociar y confirmar cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que
 14 expedir tales cartas de crédito; o) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento
 15 de avales, fianzas u otras garantías, asegurando en favor de tercero el cumplimiento de una obligación determinada
 16 a cargo de algunos de sus clientes; p) Efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir tarjetas de
 17 crédito; q) Emitir letras de cambio, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsales;
 18 r) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de
 19 especies monetarias y valores; s) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras
 20 o internacionales, para la colocación de recursos en el país; t) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los
 21 referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y
 22 demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u)
 23 Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier
 24 otro destino de carácter habitacional; v) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir créditos,



1 siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse será
2 nulo y de ningún valor; w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe el
3 Banco Central de Reserva de El Salvador y otros negocios financieros no especificados anteriormente que, de
4 acuerdo con las leyes, sean propias de los Bancos y realizar todas las operaciones de carácter civil o mercantil que
5 tengan relación con las operaciones anteriormente expresadas o sean consecuencia de las mismas, así como todas
6 las demás de tipo bancario que permitan las Leyes y los usos mercantiles, y x) Las operaciones de Bolsa de Valores,
7 Administración de Valores y otros similares que permitan las leyes realizar a los bancos. El Banco efectuará las
8 operaciones y prestará los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Bancos, del
9 Código de Comercio, Normas, Reglamentos e Instructivos emitidos por el Banco Central de Reserva como ente
10 regulador, disposiciones que establezca la Superintendencia del Sistema Financiero y demás leyes aplicables, con
11 apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichas operaciones y servicios y procuren la adecuada
12 atención de los usuarios. **IV) PLAZO.** El plazo de la Sociedad es indeterminado, a contar del siete de abril de mil
13 novecientos noventa y cinco. **V) CAPITAL SOCIAL.** El capital social del Banco es de CIENTO VEINTITRÉS
14 MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
15 representado y dividido en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS SIETE ACCIONES,
16 comunes y nominativas, del valor nominal de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
17 cada una de ellas, suscritas y pagadas en su totalidad. **VI) AUMENTO DE CAPITAL, DERECHO PREFERENTE DE**
18 **ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.** El capital social podrá aumentarse en
19 cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, con
20 las limitaciones que la ley establece, derecho que únicamente podrá ejercerse durante la celebración de la
21 correspondiente Junta General Extraordinaria de Accionistas o dentro de los quince días siguientes al de la
22 publicación del acuerdo respectivo. Las acciones suscritas por los accionistas deberán ser totalmente pagadas en el
23 plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del Sistema Financiero, el cual no
24 podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha en que la Escritura de Aumento de Capital Social se haya

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA
25266680

1 inscrito en el Registro de Comercio, conforme lo dispone el artículo ciento setenta y nueve del Código de Comercio,
2 sin perjuicio de que queden obligados a pagar antes los aportes correspondientes en dinero efectivo en el momento
3 en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en que incurra la Sociedad, ya sea en virtud de
4 llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la Superintendencia del Sistema Financiero, o
5 cuando el aumento se realice por medio de acciones de tesorería. En el caso que el aumento se efectúe por
6 compensación de obligaciones en contra del Banco, a que se refiere la Ley de Bancos, se requerirá autorización
7 previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. La convocatoria para celebrar Junta General que conocerá del
8 aumento de capital social se publicará en dos diarios de circulación nacional, con quince días de anticipación a la
9 fecha señalada para la reunión, mediante dos avisos por lo menos en cada uno. Además, se enviará un aviso escrito
10 dirigido a cada accionista, con la misma anticipación. En la Junta General que resolverá sobre el aumento de capital
11 social, deberá informarse claramente a los accionistas las razones que justifican el aumento de capital y las ventajas
12 para éstos de suscribir las nuevas acciones. El acuerdo de aumento de capital social deberá publicarse por una sola
13 vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para los accionistas de suscribir las nuevas
14 acciones y las desventajas de no hacerlo. En ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en concepto de dividendos
15 las utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes respectivos que fueron
16 objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de la Superintendencia del
17 Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta y el Banco Central de Reserva dicten. Cuando la venta de
18 dichos bienes se realice con financiamiento del Banco, se reconocerá como superávit realizado el diferencial positivo
19 entre el precio de venta y el costo, menos el saldo de capital e intereses del crédito otorgado. Cuando las
20 operaciones de venta de inmuebles se efectúen entre personas relacionadas de las mencionadas por la Ley de
21 Bancos o con las subsidiarias del Banco, únicamente se considerarán realizadas si se hacen al contado. Sólo con la
22 autorización de la referida Superintendencia del Sistema Financiero, el Banco podrá acordar la reducción de su
23 capital social. En ningún caso se autorizará que dicho capital quede reducido bajo el monto del capital social pagado
24 mínimo establecido en la Ley de Bancos o que contravenga lo dispuesto por la misma. En caso de disminución de



1 capital para absorber pérdidas, el acuerdo deberá ser adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas,
2 especialmente convocada al efecto. En este caso no se aplicará lo prescrito para disminución de capital a que se
3 refieren los artículos treinta, ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos del Código de Comercio. En los casos de
4 aumento o reducción del capital social, deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, el
5 número de acciones que por tales efectos queden en circulación, la fecha de la escritura pública de modificación
6 respectiva, el nombre del notario autorizante y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio. Las
7 aportaciones en dinero en efectivo para el caso del aumento del capital social se harán y documentarán de
8 conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho del Código de Comercio. **VII) DE LA NATURALEZA**
9 **DE LAS ACCIONES.** Las acciones que representan el capital social tendrán siempre carácter nominativo. A los
10 propietarios de las mismas se entregarán, como prueba de los derechos que en la Sociedad les correspondan,
11 certificados también de carácter nominativo, equiparados para todos los efectos a las acciones. Dichos certificados
12 serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le
13 pertenezcan. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen
14 distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos.
15 El Banco deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta días después de que se haya
16 inscrito la escritura correspondiente en el Registro de Comercio. Las acciones de tesorería se registrarán previo a su
17 colocación, si fuere el caso. **VIII) ACCIONES DE TESORERÍA.** El Banco estará obligado a emitir acciones de
18 tesorería a valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea
19 equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y
20 uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El
21 Salvador. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y
22 se podrán utilizar para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero.
23 Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo
24 no mayor de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO

25266681

1 fondo patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar el
 2 certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una
 3 vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin
 4 necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación
 5 del Auditor Externo en la que haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la
 6 cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya
 7 efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación
 8 respectiva por el Representante Legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas ni
 9 pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero
 10 autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus
 11 accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las
 12 acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse
 13 las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última
 14 publicación, los accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones
 15 correspondientes, pago que se acreditará y documentará de la forma prescrita por el artículo ciento setenta y ocho
 16 del Código de Comercio. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último
 17 balance auditado; en caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la referida
 18 Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de tesorería
 19 autorizadas por dicha Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por
 20 medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de dicha
 21 Superintendencia del Sistema Financiero y el precio base será el antes señalado. En los casos de reducción o
 22 aumento del capital social, deberá incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número
 23 de acciones que por tales efectos queden en circulación. **IX) REQUISITOS DE LOS TÍTULOS.** A los accionistas se
 24 les podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados, impresos o desmaterializados, los cuales



1 deberán contener: 1) La denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; 2) La fecha de constitución de la Sociedad
2 y de la presente escritura pública, los datos de su inscripción en el Registro de Comercio y el nombre del Notario que
3 la autorizó; 3) El nombre del accionista, o bien su razón social o denominación; 4) El importe del capital social del
4 Banco, el número total de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; 5) La serie y el número
5 del certificado, indicando la cantidad de acciones que representa, los números de éstas para su identificación y
6 cuantas acciones corresponden a la serie; 6) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado el
7 accionista, o bien la indicación de estar totalmente pagada, o la obligación de pagar algún saldo a causa de la
8 suscripción; y 7) La firma autógrafa del Director Presidente o del Director Vicepresidente, en su defecto y del
9 Director Secretario. Los títulos contendrán los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados.
10 Los títulos provisionales representativos de acciones tendrán una vigencia máxima de un año a partir de la fecha de
11 su expedición y, transcurrido el plazo, los administradores de la Sociedad tendrán la obligación de canjearlos por
12 títulos definitivos a favor de los accionistas que aparezcan inscritos como tales en el Registro respectivo. X)

13 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Las acciones de los menores de edad, de las sociedades o de cualquier otra
14 persona jurídica, así como de organismos nacionales o extranjeros, serán representadas por sus respectivos
15 representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la representación. Los accionistas
16 podrán delegar su representación en otro accionista o a favor de extraños a la Sociedad. La representación podrá
17 otorgarse por medio de poder, carta u otro medio de correspondencia. Un accionista o representante de acciones,
18 podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley; y no podrán ser representantes los administradores ni
19 el Auditor Externo de la Sociedad. Queda a juicio de la Junta Directiva exigir o no en su caso, la comprobación de la
20 autenticidad de las representaciones. XI) **PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN.** Las acciones
21 son indivisibles individualmente consideradas y, siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los
22 propietarios deberán nombrar a una sola persona para que ésta represente las acciones proindivisas en la Sociedad,
23 o a un tercero con suficiente poder al respecto y, si no lo verificaren, se procederá de conformidad con las
24 disposiciones legales pertinentes. El mencionado nombramiento se comunicará por los interesados a la Junta



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS

25266682

1 Directiva del Banco. XII) **DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERAN LAS ACCIONES.** Las acciones
 2 conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas sólo responderán del valor nominal de las
 3 mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. En lo que
 4 respecta a dividendos, el pago de éstos será proporcional a la cuantía pagada del valor de cada acción. XIII)
 5 **REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES.** En caso de que los certificados de acciones se destruyan o
 6 deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a
 7 solicitud escrita del interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta
 8 Directiva del Banco que lo hayan suscrito, en presencia de éstos. Si faltaren los datos necesarios para su
 9 identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se podrá mediante solicitud
 10 escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento público por
 11 medio de tres avisos alternos publicados en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de
 12 los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a
 13 reponer tales títulos en concordancia con el Registro de Accionistas. Caso contrario la Junta Directiva se abstendrá
 14 de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de
 15 reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades de los títulos originales,
 16 extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna
 17 responsabilidad para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubieren cobrado
 18 dividendos o ejercido otros derechos de cualquier naturaleza concedidos a los accionistas conforme los términos del
 19 presente pacto social, pues sólo se reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el
 20 respectivo Registro. XIV) **REGISTRO DE ACCIONES.**- En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Registro de
 21 Accionistas que contendrá: a) El nombre, razón social o denominación del accionista, así como su domicilio y
 22 nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números de identificación de
 23 éstas, series, clases y demás particularidades de los certificados; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c)
 24 Los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) Los canjes de los títulos; e) Los gravámenes que



1 afectan las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) Las
2 cancelaciones de los títulos; y g) Todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos de depósito regular,
3 comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por
4 el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el
5 alcance que la ley o los pactos determinen. Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los
6 interesados están en la obligación de comunicarlo a la Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos
7 respectivos. La propiedad, el canje, la transferencia y reposición de los certificados de acciones no producirán
8 efectos para con el Banco ni para con terceros, sino desde la fecha de la respectiva inscripción en el Registro a que
9 se refiere esta Cláusula. **XV) NEGOCIACIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.** La negociación y transferencia
10 de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad
11 accionaria, establecida en la Ley de Bancos. La transferencia podrá efectuarse por endoso o por cualquier otro
12 medio previsto en el derecho común, seguido de la inscripción en el Registro de Accionistas. Con objeto de que la
13 Sociedad haga las respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá
14 presentarse a la Sociedad, salvo en los casos de remate o adjudicación, en cuyo caso los títulos en poder del deudor
15 quedarán anulados y al adquirente se le expedirán nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial
16 respectivo. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, si no
17 es desde la fecha de la inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo
18 propietario no tendrá derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el
19 Banco o por contratos realizados con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la
20 firma del endosante o cedente. **XVI) APLICACIÓN DE RESULTADOS Y PAGO DE DIVIDENDOS.** Al cierre de cada
21 ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto
22 de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán
23 repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así
24 disponibles se aplicarán y distribuirán conforme lo determinen las leyes, este pacto social y las resoluciones



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES

25266683

1 adoptadas por la Junta General de Accionistas. En ningún caso podrá acordarse la distribución ni el pago de
 2 dividendos cuando ello implique incumplimiento a lo establecido en la Ley de Bancos. Tampoco podrá decretarse ni
 3 pagarse dividendos cuando el Banco se encuentre en proceso de regularización. En caso de haber pérdidas en un
 4 ejercicio, en la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se conozcan tales resultados deberá tomarse el
 5 acuerdo de cubrirlas según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b) Con aplicaciones
 6 equivalentes a las reservas de capital, si tales utilidades no alcanzaren; y, c) Con cargo al capital social pagado del
 7 Banco, si las reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Esta disminución del capital
 8 social deberá efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones y no se aplicará entonces lo dispuesto al
 9 respecto en el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio. En el caso que el capital sea insuficiente para
 10 absorber las pérdidas, la disminución del capital social deberá efectuarse mediante la cancelación de la totalidad de
 11 las acciones. Sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Bancos, si como consecuencia de la aplicación de lo
 12 establecido en el literal c) de esta misma Cláusula el capital social del Banco se ve reducido a un nivel inferior al
 13 establecido en la mencionada Ley, el Banco tendrá un plazo máximo de sesenta días para reintegrarlo si la
 14 disminución se ha efectuado por reducción del valor nominal y de treinta días si se ha realizado por amortización de
 15 acciones. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir serán pagados a los
 16 accionistas que se encuentren inscritos como tales en el respectivo Registro a la fecha en que se haya reunido la
 17 Junta General que acordó la distribución de dividendos. En ningún caso podrán distribuirse dividendos en la medida
 18 en que tal distribución produzca una deficiencia, el incumplimiento de las regulaciones legales o de las disposiciones
 19 emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al Fondo
 20 Patrimonial. **XVII.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.** El Banco no podrá realizar operaciones que sean prohibidas
 21 por las Leyes, normativas, reglamentos, instructivos etc. que le sean aplicables, así como aquellos actos u
 22 operaciones prohibidas por el Pacto social. **XVIII) INVERSIONES PERMITIDAS.** El Banco podrá invertir en acciones
 23 de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización previa de la Superintendencia del Sistema
 24 Financiero, y realizar cualquier inversión que sea permitida por las leyes que regulan las actividades financieras.



1 **XIX) GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de
2 Accionistas y su administración por la Junta Directiva. **XX) JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.** La Junta
3 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad.
4 Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres
5 aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales
6 Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. **XXI) CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a Juntas Generales
7 serán hechas por la Junta Directiva, por el Presidente Ejecutivo o por el Auditor Externo por medio de un aviso que
8 se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, por tres veces en cada uno, con quince días
9 de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la última
10 publicación del aviso en el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las publicaciones deberán ser
11 alternas. Las Juntas en primera y segunda convocatoria se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión
12 estarán separadas por lo menos por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La
13 denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El
14 lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la
15 convocatoria; y g) El lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información
16 relativa a los puntos considerados en la agenda. Además, deberá enviarse aviso escrito y con igual contenido a
17 todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión. Se podrá
18 convocar para que en una misma Junta General se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será
19 necesaria la convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria si, hallándose reunidos los accionistas o representantes
20 de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad
21 la agenda. Si coincidieren las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo se dará
22 preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las agendas. El proceso de convocatoria para Junta
23 General que conozca del aumento o de la disminución del capital se realizará además con las formalidades
24 mencionadas en la Cláusula VI de este instrumento y en la Ley de Bancos. **XXII) DERECHO A PEDIR**



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
25266684

1 **CONVOCATORIA.** Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir

2 por escrito en cualquier tiempo, a la Junta Directiva, la convocatoria de una Junta General de Accionistas para tratar

3 de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola acción, en cualquiera de

4 los siguientes casos: a) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y b) Cuando las

5 Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en los números del uno al cinco

6 de la Cláusula XXV de este Pacto Social. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro

7 de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez de lo

8 Mercantil, a solicitud del accionista o accionistas interesados, previa audiencia por tres días a la Junta Directiva.

9 **XXIII) INFORMACIÓN PREVIA A LAS JUNTAS GENERALES.** Desde la fecha de publicación de la convocatoria los

10 libros y documentos relacionados en el objeto de la Junta General estarán en las oficinas de la Sociedad, a

11 disposición de los accionistas, o en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la

12 convocatoria para que puedan enterarse de ellos. **XXIV) ACTA DE ASISTENCIA.** A la hora señalada en la

13 convocatoria se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los

14 accionistas, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera

15 votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta General y

16 los accionistas y representantes concurrentes, con la que se conformará el quorum de asistencia. **XXV) REUNIÓN**

17 **DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES.** La Junta General Ordinaria de Accionistas se

18 reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los

19 asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes: 1) La memoria de labores la Junta Directiva, el balance general, el

20 estado de resultados, el estado del cambio en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o

21 improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; 2) Elegir, remover y conocer de las

22 renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva y asignarles sus emolumentos; 3) Nombrar y remover de su cargo al

23 Auditor Externo y al Auditor Fiscal, Propietarios y Suplentes, fijando su remuneración y la duración de sus funciones;

24 4) La Aplicación de Resultados, así como la constitución de la Reserva Legal y Otras Reservas de Capital, y 5)



1 Conocer cualquier otro asunto de su competencia, de conformidad con las leyes. Para el caso de nombramiento de
2 los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la
3 certificación del acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos
4 cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción de los
5 administradores y Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de
6 diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. **XXVI) QUÓRUM PARA REUNIÓN DE**
7 **JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA.** Para que las Juntas Generales Ordinarias se
8 consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria deberá estar presente o representada, por lo
9 menos, la mitad más una de las acciones que integran el capital social. **XXVII) QUÓRUM PARA LA JUNTA**
10 **GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA.** Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda
11 fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la fecha señalada, se considerará válidamente
12 constituida e instalada la Junta General con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas
13 que concurren. **XXVIII) MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** Toda resolución en
14 las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o
15 representadas en la sesión. **XXIX) REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y**
16 **COMPETENCIA.** La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1)
17 Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Transformación o fusión con otras
18 sociedades; 4) Emisión de bonos convertibles en acciones; 5) Disolución y liquidación de la Sociedad; 6) La
19 adquisición o enajenación de activos o pasivos que limiten o impidan el normal desarrollo de la actividad principal de
20 la entidad; 7) Cualquier operación corporativa que suponga la modificación forzosa de la participación de los
21 accionistas en el capital de la entidad; 8) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social
22 deban ser tratados en Junta General Extraordinaria. **XXX) QUÓRUM Y MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR**
23 **ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan
24 por objeto resolver los asuntos contemplados en la Cláusula anterior se regirán por las reglas siguientes: el quórum

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO
Nº 25266685

1 necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las
 2 acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda Convocatoria, será necesaria la
 3 concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida,
 4 se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria
 5 haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las
 6 mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida
 7 cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones se adoptarán con la
 8 simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria no podrá ser anunciada simultáneamente con las
 9 dos anteriores. De conformidad con la ley el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o
 10 represente, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. XXXI)

11 **DERECHO DE INFORMACIÓN Y DE ACCESO.** Todo Accionista o su representante tendrá derecho a pedir
 12 informaciones o explicaciones sobre el manejo del negocio a la Sociedad, relacionado con los puntos de discusión,
 13 debiendo hacerse constar en el acta de la respectiva Junta General dichas solicitudes y las explicaciones dadas. La
 14 Junta Directiva deberá asegurarse de poner a disposición del accionista la información por escrito antes o a más
 15 tardar el día de la celebración de la Junta General de Accionistas o el acceso a la misma por cualquier medio
 16 tecnológico que permita la confidencialidad de la misma. XXXII) **SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIÓN.** La
 17 Junta General de Accionistas, una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) Suspender
 18 la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos
 19 comprendidos en la agenda; y 2) Aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en
 20 este caso, se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria para las
 21 sesiones a que se refiere esta Cláusula. XXXIII) **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.** Las resoluciones
 22 legalmente adoptadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán obligatorias para todos los socios, aún para
 23 los ausentes o disidentes, siempre que la Junta de que se trate haya sido legalmente convocada y constituida, no
 24 obstante que algunos de los accionistas o sus representantes se ausenten durante la sesión de Junta General, si



tales acuerdos se forman por las mayorías legalmente requeridas. **XXXIV) ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS**

GENERALES. Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias respectivo, firmada por el Presidente y el Secretario nombrados por la Junta General de Accionistas, o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al efecto, y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Cuarta de este pacto social, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión. Las copias certificadas y los extractos de actas que sea necesario extender por cualquier motivo serán autorizados con cualquiera de las firmas del Presidente o del Secretario de la Junta General de Accionistas. **XXXV) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La Junta Directiva o su equivalente deberá velar por la dirección estratégica de la entidad, un buen gobierno corporativo, la vigilancia y control de la gestión delegada en la Alta Gerencia. La Administración del Banco corresponderá a una Junta Directiva, la cual puede ser integrada por un mínimo de tres directores y un máximo de cinco Directores Propietarios e igual número de directores suplentes, electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominan: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, en el caso de exceder de tres Directores, estos únicamente se denominarán Directores Propietarios y Directores Suplentes. La calidad de miembro de la Junta Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. La Junta Directiva puede definir sus propias reglas internas de funcionamiento. En sus relaciones con los grupos de interés, los miembros de la Junta Directiva deben velar porque la entidad actúe conforme a las leyes y reglamentos aplicables, debiendo cumplir de buena fe sus obligaciones y tomar decisiones con juicios independientes, observando aquellos principios adicionales de responsabilidad social y medioambiental que hubiesen previamente aceptado, Especialmente deberán velar por: a) Proteger los derechos e intereses de los clientes en general; b) Proteger los derechos e intereses de los accionistas y establecer mecanismos para su trato equitativo; c) Desarrollar



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS

25266686

1 una política de comunicación e información con los accionistas y clientes en general; d) Desempeñar sus funciones
 2 anteponiendo el interés de la entidad y con independencia de criterio. XXXVI) REQUISITOS E INHABILIDADES DE
 3 **DIRECTORES.** Los Directores deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios conocimientos y
 4 experiencia en materia financiera y administrativa y no estar comprendidos entre las prohibiciones e
 5 incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de
 6 Bancos. Asimismo, deberá requerirse de los miembros de la Junta Directiva buena reputación, competencia
 7 profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo. El Director Presidente, o quien lo
 8 sustituya, deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o administración superior
 9 en instituciones bancarias. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva deberán tener la calidad de
 10 directores externos. No obstante, lo anterior, el Presidente Ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva.
 11 Asimismo, al menos uno de los Directores Externos deberá cumplir como mínimo las condiciones siguientes: a) No
 12 tener o haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con el banco, con los miembros de su
 13 Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa
 14 o por interpósita persona en el banco y c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado
 15 de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. En el caso que el Presidente
 16 Ejecutivo forme parte de la Junta Directiva, el Director Suplente de éste podrá ser algún funcionario que ostente
 17 cargo de dirección o de administración en el Banco. XXXVII) PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES Y
 18 **REELECCIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. En
 19 caso de que por cualquier circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos,
 20 continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos y tomen posesión de sus cargos. La Junta
 21 General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de la Junta Directiva, a más tardar, dentro
 22 del plazo de seis meses de vencido el período de funcionamiento de los Directores. XXXVIII) CAUSALES DE
 23 **REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Se establecen como causales de remoción para los
 24 miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, el cometimiento de las siguientes actuaciones:



1. No cumplir con los requisitos o incurrir en causal de inhabilidad, de acuerdo a lo establecido en la ley; b)
2 Incumplimiento grave de las obligaciones y funciones inherentes al cargo; y c) Cuando por su conducta o actuación
3 puedan comprometer o afectar la imagen del Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta
4 Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma; i) El Director
5 Presidente, Director Secretario o Presidente Ejecutivo, informará a la Junta Directiva en pleno lo ocurrido; ese
6 Informe hará las veces de notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no
7 encontrarse presente se notificará por escrito; ii) el Director encausado contará con diez días hábiles para presentar
8 un informe de descargo; iii) vencido dicho plazo, se instalará nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la
9 procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción, el Director Presidente de la Junta
10 Directiva o Presidente Ejecutivo informará sobre el caso en la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas, para
11 que, si lo considere procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la fecha
12 en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido
13 temporalmente en el ejercicio de sus funciones y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta
14 General Ordinaria de Accionistas, quien podrá removerlo o ratificar su nombramiento. En ningún caso el Director
15 encausado podrá votar en la resolución en la que se decida sobre su propia remoción. **XXXIX) MODO DE**
16 **PROVEER A LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En caso de fallecimiento,
17 renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los miembros Propietarios de la
18 Junta Directiva, se llamará por parte de ésta a cualquiera de los Suplentes que hayan sido electos por la Junta
19 General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso
20 deberá respetarse el derecho conferido en el artículo doscientos sesenta y tres del Código de Comercio a la minoría
21 de accionistas que representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por tanto nombrarán a
22 los Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta
23 de Junta Directiva, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta
24 que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido. Cuando las



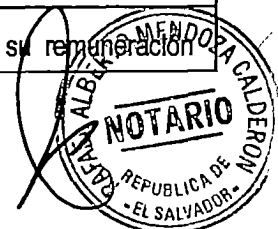
DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE
25266687

1 vacantes sean definitivas, las reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en su
2 próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante, lo anterior, el Director Secretario deberá
3 expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma cómo ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la
4 que se inscribirá en el Registro de Comercio. **XL) CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA**
5 **DIRECTIVA.** La Junta Directiva, previa convocatoria hecha por su Director Presidente, Presidente Ejecutivo o
6 Director Secretario, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, por cualquier medio de comunicación
7 escrita y o electrónica, presidida por el Director Presidente, se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en cualquier
8 lugar de la República o fuera de ésta, como mínimo cada tres meses, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que
9 se considerare necesaria. En todo caso, la Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la concurrencia de
10 la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de
11 empate, el Director Presidente decidirá con voto de calidad. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán
12 asentarse en el Libro de Actas correspondiente y el acta deberá ser firmada por los asistentes. Las sesiones de
13 Junta Directiva también podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus
14 miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos dentro o fuera del territorio de la República. En
15 este último caso será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología le permita
16 la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados, que asentará en el Libro de Actas
17 correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia del acta por cualquier sistema de transmisión
18 a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.
19 **XLI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Velar por
20 la dirección estratégica de la entidad, contar con un buen Gobierno Corporativo, la vigilancia y control de la gestión
21 delegada en la Alta Gerencia. 2) Establecer la estructura organizacional necesaria, que cuenta con una adecuada
22 segregación de funciones conforme a las políticas que permitan a la entidad el equilibrio entre la rentabilidad y la
23 gestión de sus riesgos, que propicien su estabilidad y procuren la adecuada atención de los usuarios de los servicios
24 financieros que ofrezcan. 3) Nombrar al Presidente Ejecutivo del Banco y fijarle su sueldo, su remuneración



1 extraordinaria, sus atribuciones y obligaciones, concederle licencias, aceptar su renuncia y removerlo, cuando lo
2 considere conveniente para el Banco, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda; 4) Nombrar a
3 los demás miembros de la Alta Gerencia del Banco y, asimismo, fijarles sus atribuciones y obligaciones, aceptar sus
4 renuncias y removerlos, cuando lo considere conveniente para el Banco; 5) Establecer los lineamientos generales de
5 la política del Banco y supervisar su ejecución; 6) Determinar los montos máximos de crédito que se podrán delegar
6 en los Comités de Crédito y los funcionarios autorizados para la concesión de créditos y determinar también los
7 límites y condiciones dentro de los cuales podrán autorizar determinados créditos; 7) Reglamentar el uso de las
8 firmas autorizadas de los funcionarios del Banco; 8) Aprobar los requisitos que deben consignarse en los respectivos
9 contratos, de acuerdo con las operaciones de crédito que constituyen las finalidades del Banco, conforme lo
10 prescrito en el Código de Comercio y en la Ley de Bancos; 9) Autorizar la emisión de toda clase de obligaciones
11 negociables, tales como bonos y cédulas hipotecarias; 10) Aprobar las políticas comerciales generales para los
12 productos y servicios bancarios, incluyendo las normas que regulen todo lo concerniente a las características,
13 modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos de capitalización,
14 los bonos u otros títulos valores, normas que serán elaboradas tomando en cuenta los términos de referencia
15 aplicables y sometidas a la aprobación del Banco Central de Reserva de El Salvador, en cuanto a su transferencia y
16 negociabilidad, haciendo la publicidad a la información respectiva; 11) Conformar el comité de auditoría que requiere
17 la Ley de Bancos y el comité de riesgos, cuyas competencias y atribuciones se determinan en el Código de Gobierno
18 Corporativo. Además, la Junta Directiva podrá establecer un Comité de Compensación, así como otros comités que
19 estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco dictando las reglas a
20 que deban sujetarse. 12) Establecer y clausurar agencias u oficinas, de acuerdo con los procedimientos legales y
21 nombrar agentes y corresponsales dentro y fuera del país; 13) Autorizar la enajenación de bienes muebles e
22 inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 14) Autorizar a la Presidencia Ejecutiva
23 para ejecutar los actos, celebrar los contratos o contraer las obligaciones que requieran dicho acuerdo; 15) Aprobar
24 los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Banco; 16) Preparar las agendas que conocerán las

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

25266688

1 Juntas Generales de Accionistas, convocar a éstas y presidirlas por medio del Director Presidente, y presentar en las
2 Juntas Generales Ordinarias de Accionistas la memoria de la administración, la cual deberá incluir un informe de
3 gobierno corporativo, el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros e informes
4 complementarios para su aprobación o reprobación; y presentar a la Junta General de referencia la propuesta de
5 Aplicación de Resultados; 17) Proponer a la Junta General de Accionistas, la formación de la Reserva Legal y Otras
6 Reservas de Capital; 18) Publicar el balance general, el estado de resultados y demás estados financieros
7 requeridos legal o normativamente, en el tiempo y forma legales establecidos; 19) Verificar los llamamientos a pago
8 de capital suscrito, en los casos de aumento de éste; 20) Decidir sobre la extensión de las actividades del Banco a
9 nuevos tipos de operaciones y servicios autorizados por la ley o que apruebe el Banco Central de Reserva de El
10 Salvador; 21) Establecer las tasas de interés que se aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas y, en este
11 último caso, las moratorias, así como las condiciones que aplicará o establecerá en ellas. Lo resuelto en estos casos
12 se dará a conocer al público con la frecuencia establecida por la Ley y normativa aplicable; 22) Autorizar todas
13 aquellas operaciones directas o contingentes y contratos que puedan afectar la estructura de sus activos o pasivos
14 en un porcentaje igual o superior al cinco por ciento del patrimonio del Banco; 23) Cumplir y hacer cumplir los
15 acuerdos de las Juntas Generales; 24) Hacer uso de las demás atribuciones que le da la ley y las que le confiera
16 por delegación la Junta General de Accionistas; 25) Formular propuestas para la modificación de este pacto social;
17 26) Aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo, el cual debe describir de manera amplia la conformación
18 de la Junta Directiva, su funcionamiento de conformidad a lo regulado en las leyes aplicables y lo establecido en este
19 Pacto Social; 27) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: i) Políticas de gestión de riesgos; ii) política de
20 gestión y control de los conflictos de interés y operaciones vinculadas; iii) política de retribución y evaluación del
21 desempeño. En caso de existir retribución variable debe considerar se otorgue con base a resultados de gestión de
22 mediano y largo plazo; y iv) política para el desarrollo de procedimientos y sistemas de control interno; 28) Proponer
23 para ratificación de la Junta de Accionistas las retribuciones y beneficios de sus miembros; 29) Aprobar el manual de
24 organización y funciones del banco, definiendo líneas claras de responsabilidad; 30) Velar por la integridad y



1 actualización de los sistemas contables y de información financiera; 31) Aprobar el Código de Ética, el cual deberá
2 contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización de información privilegiada, la
3 divulgación de información, la administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las
4 responsabilidades en su cumplimiento, y 32) En general, celebrar toda clase de contratos, realizar gestiones y
5 diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines del Banco, las disposiciones de
6 la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley y el pacto social; 33)
7 Conocer los informes que les remitan los Comités de Apoyo, Comités de Junta Directiva y las auditorías internas y
8 externas, cuando corresponda, y tomar las decisiones que se consideren procedentes; 34) Presentar a la Junta
9 General de Accionistas o a cada uno de los miembros de la Junta Directiva propuestos para la elección o ratificación
10 de los mismos; 35) Velar porque la auditoría externa cumpla con los requerimientos establecidos por ley en cuanto a
11 independencia y definir una política de rotación de la auditoría en forma periódica, considerando para ello las
12 respectivas leyes aplicables; 36) Evaluar periódicamente sus propias prácticas de gobierno corporativo respecto a
13 los mejores estándares de la materia, identificando brechas y oportunidades de mejora a fin de actualizarlas; 37)
14 Capacitarse por lo menos una vez al año en temas relativos a gobierno corporativo, considerando para ello las
15 mejores prácticas al respecto; 38) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la
16 entidad; y 39) Velar por que se establezca una estructura que fomente la transparencia y la confiabilidad en el
17 suministro y acceso a la información de conformidad a la ley y normas aplicables. La Junta Directiva podrá delegar
18 sus facultades de administración y representación en uno de los Directores o en comités que designe de entre sus
19 miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que reciban y darán periódicamente cuenta de su gestión.
20 Cuando tome posesión una nueva Junta Directiva, las facultades delegadas deberán ratificarse. XLII)

21 **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.** Corresponde al Director
22 Presidente: a) Representar al Banco judicial y extrajudicialmente y usar la firma social, con excepción en materia
23 laboral, podrá además conferir toda clase de poderes y revocarlos; pudiendo en tal virtud y previo acuerdo de la
24 Junta Directiva, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones,



DOS COLONES

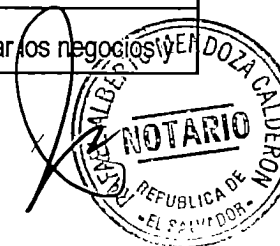


M. DE H.

CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

25266689

1 otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y aceptar o suscribir títulos valores; gravar los valores o
 2 derechos del Banco; enajenar y adquirir toda clase de bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios en
 3 cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva; b) Ejecutar los actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados
 4 por la Junta General de Accionistas; y c) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le comisione y todas
 5 las demás que correspondan de conformidad con el presente pacto social, los reglamentos del Banco y
 6 disposiciones de la Junta General y de la Junta Directiva. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán a
 7 quien lo sustituya. La representación judicial de la Sociedad también podrá recaer en aquella persona que nombre la
 8 Junta Directiva, debiendo conferirse a persona con facultades de ejercer la procuración y por igual período del
 9 órgano que lo nombre. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y
 10 el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a
 11 terceros. **XLIII) FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** Corresponde al Director Secretario actuar como tal
 12 en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de Registro de
 13 Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas
 14 comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios del
 15 Banco o con sus accionistas. **XLIV) ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** La Junta Directiva confiará la administración
 16 directa del Banco a un Presidente Ejecutivo y a uno o más miembros de la Alta Gerencia, lo mismo que los que
 17 tengan autorización para decidir sobre la concesión de préstamos. Todos deberán reunir los requisitos y no tener las
 18 inhabilidades que señala la Ley de Bancos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta
 19 Directiva o al Director Presidente de ésta. Los poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo
 20 mandato y sus restricciones. En caso de renuncia, ausencia, licencia o cualquier impedimento temporal o definitivo
 21 del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva designará la persona que lo sustituirá temporal o definitivamente. El
 22 Presidente Ejecutivo no formará parte de la Junta Directiva del Banco. **XLV) ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
 23 EJECUTIVO:** La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y
 24 extrajudicialmente a la Sociedad y usar la firma social, con excepción en materia laboral; b) Realizar los negocios y



1 actividades del Banco con las más amplias facultades y de acuerdo a las disposiciones dictadas por la Junta
2 Directiva y el presente Pacto Social; c) Gestionar, obtener y otorgar préstamos y financiamientos y realizar todo
3 género de operaciones bancarias, con instituciones u organismos nacionales, internacionales o extranjeros, dentro
4 de los límites que le señale la Junta Directiva; d) Proponer a la Junta Directiva las operaciones que estime
5 convenientes para los intereses de la Sociedad, resolviendo aquéllas cuya cuantía no exceda los límites que fije la
6 Junta Directiva; e) Proponer a la Junta Directiva los procedimientos y reglamentos de crédito, las tasas de interés
7 convencionales y moratorias y las comisiones de las operaciones del Banco, así como la integración de los distintos
8 comités de crédito; f) Elaborar periódicamente los presupuestos y proyecciones del posible desarrollo del Banco para
9 su consideración y aprobación en Junta Directiva; g) Elaborar la Memoria de Labores anualmente para su
10 presentación a la Junta Directiva, y los estados financieros del Banco de conformidad a las normas aplicables; h)
11 Preparar de manera oportuna otros informes que requieran los accionistas; i) Velar por el cumplimiento de las
12 obligaciones legales, el pago oportuno de los impuestos y el mantenimiento al día de los registros e información
13 financiera de la Sociedad; j) Organizar y atender el funcionamiento general del Banco, estableciendo los medios para
14 agilizar las operaciones con el público y alcanzar la máxima eficiencia, de acuerdo con este pacto social y los
15 correspondientes reglamentos; k) Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de agencias, oficinas y
16 corresponsalias; l) Contratar y administrar el personal del Banco, promoviendo su desarrollo para el cumplimiento de
17 las finalidades de la Sociedad, para lo cual podrá nombrar y remover empleados de acuerdo a los resultados del
18 examen de aptitudes o de las evaluaciones que se realicen, así como fijar sus sueldos y remuneraciones,
19 atribuciones y obligaciones, concederles licencias y aceptar sus renunciaciones; m) Administrar los recursos materiales de
20 la Sociedad, asegurando su uso adecuado; n) Establecer las medidas de seguridad diurna y nocturna necesarias en
21 las instalaciones y bienes de la Sociedad; o) Solicitar presupuestos y convocar licitaciones, de conformidad con el
22 respectivo reglamento; p) Asegurar el nivel óptimo de control interno; y q) Convocar a la Junta Directiva, de acuerdo
23 con lo establecido en este pacto social. Para la realización de sus atribuciones, la Presidencia Ejecutiva estará
24 facultada para otorgar, dentro del ámbito de sus facultades, toda clase de poderes judiciales y administrativos,



DOS COLONES



M. DE H.

25266690

- 1 suscribir toda clase de contratos y escrituras, contraer toda clase de obligaciones, otorgar todo tipo de instrumentos
- 2 públicos o privados, y tendrá en el ejercicio de sus funciones las facultades generales del mandato y las especiales
- 3 que señala el artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil.- **XLVI) REPRESENTACION**
- 4 **EXTRAJUDICIAL EN MATERIA LABORAL Y REPRESENTACION JUDICIAL.-** a) Representación Extrajudicial en
- 5 Materia Laboral: La Representación Extrajudicial en Materia Laboral corresponde exclusivamente a quienes la Junta
- 6 Directiva designe, esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento
- 7 respectiva; y, b) Representación Judicial: La Representación Judicial del Banco corresponderá exclusivamente a
- 8 quienes la Junta Directiva designe esta función, quienes deberán poseer facultades para ejercer la procuración y sus
- 9 nombramientos estarán vigentes por igual período de ejercicio que la Junta Directiva que lo nombre. Esta
- 10 representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial de nombramiento respectiva y tendrá la
- 11 facultad de representar a la Sociedad en toda clase de litigios de naturaleza Civil, Penal, Mercantil, Laboral,
- 12 Contencioso Administrativo y de cualquier otra naturaleza en que el Banco tuviera interés como demandante o
- 13 demandado, tercero coadyuvante o excluyente, pudiendo ejercer acciones, defensas y excepciones, en su caso; así
- 14 como también podrá interponer todos los recursos de derecho o intervenir en cualquier instancia, correspondiéndole
- 15 de forma exclusiva al Representante Judicial la facultad de absolver posiciones y declaración de parte contraria en
- 16 nombre y representación del Banco, para lo cual se le confieren las facultades generales del mandato y las
- 17 especiales, inclusive la de transigir, y las del artículo sesenta y nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, tales
- 18 como recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento y las
- 19 actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso. Podrá asimismo otorgar poderes generales y
- 20 especiales de carácter judicial. **XLVII) REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL AUDITOR EXTERNO.**
- 21 El Auditor Externo del Banco, persona natural o jurídica, debidamente inscrito en el Registro de Auditores de la
- 22 Superintendencia del Sistema Financiero, será designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para cada
- 23 ejercicio contable anual, lo mismo que un Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios,
- 24 quienes deberán ser independientes del Banco, no estar comprendidos entre las prohibiciones e incompatibilidades



1 que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley de Bancos. La
2 Superintendencia del Sistema Financiero establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que debe cumplir la
3 auditoría externa, respecto a las auditorías que realice en el Banco. Las funciones del auditor externo del Banco son
4 incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio a éste. **XLVIII) AUDITOR FISCAL.** En cumplimiento de lo
5 dispuesto en el Código Tributario, la Junta General Ordinaria de Accionistas, al designar el Auditor Externo, también
6 nombrará para cada ejercicio contable anual, a un Auditor Fiscal, Propietario y Suplente, quienes deberán poseer
7 registro vigente asignado por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. **XLIX) COMITÉ DE**
8 **AUDITORÍA.** El Banco conformará un Comité de Auditoría, en el cual deberán figurar al menos el Auditor Interno, el
9 Presidente Ejecutivo y no menos de tres miembros de la Junta Directiva que no ostenten cargos ejecutivos, el cual
10 tendrá las funciones que señala la Ley de Bancos y en su funcionamiento se sujetará a los acuerdos de las Juntas
11 Generales de Accionistas del Banco y a las disposiciones que emita al respecto la Superintendencia del Sistema
12 Financiero. **L) EJERCICIO CONTABLE ANUAL, PUBLICACIONES.** El ejercicio contable anual de la Sociedad será
13 del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación
14 nacional, por una sola vez, en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por la respectiva Junta
15 General de Accionistas, sus estados financieros, referidos al ejercicio contable anual correspondiente al año
16 inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad
17 con su Ley Orgánica. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por el Auditor Externo del Banco y con el
18 informe correspondiente deberá ser publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos
19 diarios de circulación nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales
20 de sus cuentas de resultados, uno de los cuales será el treinta de junio de cada año. Las otras dos serán fechas
21 determinadas por la referida Superintendencia del Sistema Financiero. **LI) RESERVA LEGAL.** De las utilidades
22 líquidas obtenidas en cada ejercicio se destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un
23 fondo de reserva legal, hasta que este fondo represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social pagado. La
24 reserva legal deberá ser reintegrada en la misma forma, cuando disminuya por cualquier motivo. La Junta General



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

25266691

1 también podrá acordar la constitución de Otras Reservas de Capital. —LII) **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** El Banco
 2 se disolverá y liquidará por las causas legales, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad al
 3 artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio, o cuando lo acordaren los accionistas en Junta General
 4 Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. La Junta de Liquidadores, integrada
 5 por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde la disolución, tendrá las facultades determinadas
 6 por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citada y
 7 dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de dos años. Inscrito el acuerdo de disolución en el
 8 Registro de Comercio, el Banco se tendrá por disuelto sin más trámite y se pondrá inmediatamente en liquidación,
 9 en todo lo demás, la Junta de Liquidadores se sujetará a las prescripciones pertinentes contenidas en el Código de
 10 Comercio y la Superintendencia del Sistema Financiero. Durante el proceso de liquidación, la Junta de Liquidadores
 11 podrá convocar a la Junta General de Accionistas. La Superintendencia del Sistema Financiero nombrará un
 12 Interventor para que vigile el proceso de liquidación. LIII) **ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO.** Cualquier
 13 desavenencia o diferencia entre los accionistas y el Banco, por razón de los negocios sociales, será sometida
 14 obligatoriamente al arbitraje ad-hoc, previsto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. LIV) **REFORMAS AL**
 15 **PRESENTE PACTO SOCIAL POR VIRTUD DE LA LEY.** Si modificaciones posteriores al Código de Comercio, a la
 16 Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de otras, vinieren a entrar
 17 en contradicción o reformaren el texto del presente pacto social, deberá entenderse que, por fuerza de ley, se han
 18 reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre los
 19 Estatutos y el contrato social. LV) **DISPOSICIÓN GENERAL.** En todo lo que no esté previsto en este pacto social o
 20 en cualesquiera otros acuerdos de los accionistas, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del
 21 Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de
 22 Comercio y demás leyes vigentes de la República de El Salvador.*** Continúa manifestando el compareciente que el
 23 aumento de capital a que se refiere esta Escritura Pública se ha realizado de conformidad al procedimiento especial
 24 que cita el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Bancos y disposiciones pertinentes del Código de Comercio



1 y en cuanto al incremento de capital se advierte que durante la sesión de Junta General Extraordinaria de
2 Accionistas mencionada y en la que estuvieron presentes el cien por ciento de las acciones que componen el capital
3 social del Banco, todos los accionistas con excepción de Inversiones Financieras Atlántida, S.A. renunciaron al
4 derecho preferente de suscribir las acciones del presente aumento de capital social. Y yo, el suscrito Notario DOY
5 FE: Que identifiqué al compareciente en debida forma y que es legítima y suficiente la personería con que actúa en
6 su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
7 "BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", por haber tenido a la vista: I) Testimonio de la
8 Escritura Pública relacionada en el romano I del presente instrumento; II) La Certificación de Punto de Acta de la
9 Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, relacionada en la cláusula II de la presente escritura,
10 extendida en el distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento
11 de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticinco por el Licenciado Franco Edmundo
12 Jovel Carrillo, en su calidad de Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, por medio de
13 la cual se acordó en su Punto DOS EXTRAORDINARIO, el aumento de Capital Social del Banco y modificar la
14 cláusula quinta del capital social según se ha relacionado, constando en dicha certificación, que de conformidad con
15 el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, la Junta General de Accionistas acordó por unanimidad, que el
16 aumento se efectúe en un plazo de doce meses contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, y que
17 se informó a los accionistas las razones que justifican el aumento del capital social y las ventajas para los
18 accionistas de suscribir las acciones, además se acordó reunir un solo instrumento las cláusulas del Pacto Social y
19 por último consta de dicha certificación de punto de acta el nombramiento del compareciente como Ejecutor Especial
20 de dichos acuerdos para el otorgamiento de la presente escritura en los términos expuestos; III) Certificación
21 extendida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El
22 Salvador el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por el Licenciado Otto Karim Guzmán Barrera en
23 representación de Auditores y Consultores de Negocios, S.A. de C.V. firma auditora externa de Banco Atlántida El
24 Salvador, S.A., en la que consta: 1) que el capital social del Banco Atlántida El Salvador, S.A., según registros



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS
No. 25266692

1 contables al treinta de septiembre de dos mil veinticinco, asciende a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS

2 TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual está representado por

3 DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE ACCIONES, comunes y nominativas, con un valor

4 nominal de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cada una, el cual se encuentra totalmente suscrito

5 y pagado; 2) Que en el libro de Juntas Generales de Accionistas que lleva legalmente el Banco, se encuentra

6 asentada el acta número Cero Dos/Dos mil veinticinco, relativa a la Junta General Extraordinaria de Accionistas del

7 Banco, celebrada en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

8 a las once horas con treinta minutos el día veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se

9 acordó incrementar el capital social en DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

10 el cual se haría a través de la aporte en efectivo por dicho monto con lo que el nuevo capital de la sociedad

11 ascenderá a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS

12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) La nómina de accionistas, las acciones suscritas y pagadas del aumento de

13 capital; 4) Verificación de no existir aportes de capital pendientes de formalizar, de acuerdo al artículo ciento setenta

14 y cuatro del Código de Comercio; 5) Que el Banco, no ha realizado operaciones de crédito con garantías de sus

15 propias acciones, no ha otorgado créditos a los accionistas que suscribieron y cancelaron el aumento de capital, de

16 conformidad con los literales "a)" y "b)" del artículo Doscientos nueve de la Ley de Bancos; 6) con base a la

17 declaración jurada presentada por el accionista que suscribe el capital en efectivo, Inversiones Financieras Atlántida,

18 Sociedad Anónima, para realizar el aumento de capital del Banco por el monto de DIEZ MILLONES DE DÓLARES

19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, provienen de un aumento de capital de Inversiones Financieras

20 Atlántida, S. A. por el monto de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo

21 este aporte de origen legítimo y actividades lícitas, según las leyes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras; 7)

22 al ocho de octubre de dos mil veinticinco, según el balance de comprobación y asiento contable el aporte en efectivo

23 se encuentra registrado en la cuenta de cuentas por pagar, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE

24 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 8) validación de debida diligencia realizada por Oficialía de Cumplimiento



1 respecto al incremento de capital por parte del accionista Inversiones Financieras Atlántida S. A. concluyendo que
2 como parte del cumplimiento al marco legal regulatorio en materia de prevención de Lavado de Dinero y de Activos,
3 Financiamiento al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se ha aplicado
4 proceso de debida diligencia a todas las partes involucradas en la transacción entre Inversiones Financieras
5 Atlántida, S. A. y Banco Atlántida, S. A. por el aumento de capital, quedando documentada la depuración en listas
6 realizada a las contrapartes ya detalladas y el resultado de las mismas expresado, así como la procedencia directa e
7 indirecta de los fondos, motivo de entrega de cada etapa transaccional de los mismos y la titularidad expresada; iv)
8 La nota de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, identificada con el número DS-DAJ-DOS SEIS
9 SEIS UNO TRES suscrita por la ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la
10 cual comunica que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su sesión Número CD -
11 Cincuenta y cinco/Dos mil veinticinco, celebrada el día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, acordó
12 autorizar a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA el aumento en su capital social y a
13 modificar la cláusula Quinta, tal como se ha relacionado en esta escritura; y v) Además, el suscrito notario hago
14 constar que tuve a la vista cheque de gerencia no negociable de serie "G", número: cero uno ocho cuatro cero tres
15 cero de fecha seis de octubre de dos mil veinticinco, girado contra el Banco Atlántida El Salvador, S.A. por un monto
16 de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de BANCO ATLÁNTIDA EL
17 SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA. HAGO CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia a que se refieren los
18 artículos Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos
19 veinte del Código Tributario, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Comercio, de los
20 efectos de su inscripción y de las sanciones impuestas por la falta de la misma y de la obligación de estar solvente
21 de los impuestos fiscales y municipales; asimismo les advertí de la prescrito en el artículo quince literal "d" de la Ley
22 de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, respecto de la autorización de la Superintendencia del Sistema
23 Financiero para la presente modificación al pacto social y la razón escrita en la que conste la calificación favorable
24 de dicha escritura para su inscripción en el Registro de Comercio. Así se expresó el compareciente a quien expliqué

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
No 25266693

1 los efectos legales de esta escritura, y leído que le hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción,

2 ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: los. - Entre líneas: de Jose Manuel Cañas Kurz. - Valen. -

3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

J. M. 21

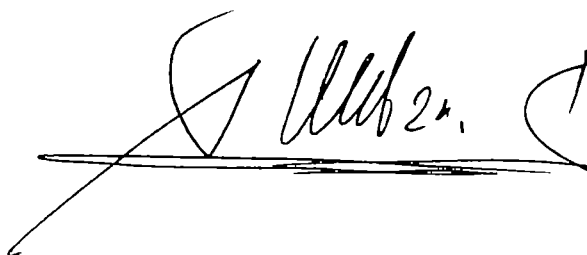
~~PAZ~~

~~NOTARIO~~

RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Pa-

SO ANTE MI, del folio CUATROCIENTOS VEINTISIETE VUELTO al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES FRENTE, del LIBRO VEINTINUEVE DE MI PROTOCOLO, el cual vencerá el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.- Y para ser entregado a BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S.A., extendiendo firma y sello el presente TESTIMONIO.- En la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta y un días de octubre del año dos mil veinticinco.-



[A long diagonal line is drawn across the page, likely indicating a signature or a mark.]

Erasmus



De...



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de Banco Atlántida El Salvador, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco Atlántida El Salvador, S.A., otorgada en la ciudad y distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veintiún horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco, ante los oficios del notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo en la Sesión No. CD-CINCUENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTICINCO, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Evelyn Marisol Gracias
Superintendente del Sistema Financiero





CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de BANCO ATLANTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0132049545, del día siete de noviembre de dos mil veinticinco; presentado en este Registro a las quince horas y diez minutos, del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, según asiento número 2025105136. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 20725760 de fecha 02/12/2025 con vencimiento al 26/12/2025. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 11857 de fecha 12/11/2025 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 152 DEL LIBRO 4936 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dos de diciembre de dos mil veinticinco.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>